

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.
"USTACOOPT LTDA."**

ACUERDO Nº 62

FECHA: ENERO 21 DE 2021

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.
"USTACOOPT LTDA."**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, "USTACOOPT LTDA" EN USO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 NUMERAL 82.22 DE LOS ACTUALES ESTATUTOS Y

CONSIDERANDO

1. QUE ES FUNCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEFINIR, ESTABLECER Y REGLAMENTAR DIRECTRICES EN MATERIA DE CREDITO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y EN CUMPLIMIENTO DE SU MISION.
2. QUE ES NECESARIO ESTABLECER LOS DEBERES Y DERECHOS QUE TIENEN LOS ASOCIADOS A USTACOOPT LTDA. COMO USUARIOS DEL SERVICIO DE CREDITO.
3. QUE ES NECESARIO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CREDITO DE MANERA RAPIDA Y EFICAZ, BUSCANDO QUE TODOS LOS ASOCIADOS TENGAN AMPLIO ACCESO AL SERVICIO DE CREDITO.
4. QUE ES FUNCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINAR LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EN LA COOPERATIVA, PROPENDIENDO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE GARANTICE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS.

ACUERDA

ARTICULO 1º. ASPECTOS GENERALES

- ◆ Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.
- ◆ El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al reglamento interno de trabajo.
- ◆ La utilización del servicio de crédito por parte de los asociados se hará de forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia.
- ◆ La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- ◆ El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
- ◆ El crédito ofrecido deberá mantenerse dentro de las tasas de interés activas razonables dentro del mercado financiero.
- ◆ La cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo de los préstamos.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIARIOS DE LAS LINEAS DE CREDITO

Serán beneficiarios del crédito exclusivamente los Asociados de la Cooperativa, que cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento y los siguientes requisitos:

- A. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- B. Que haya realizado aportes sociales que como mínimo representen el equivalente a TRES (3) cuotas mensuales, a la fecha de la presentación de la solicitud de crédito.
- C. Que ofrezca garantías satisfactorias de respaldo al crédito.

ARTICULO 3º. INFORMACIÓN PREVIA.

Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social, realice la cooperativa, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación.

1. Monto de Crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras)
5. Forma de pago: por libranza o pago por caja.
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
7. Tipo y cobertura de la garantía
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio, la cual deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.
12. En casos de créditos Reestructurados, se debe establecer el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

PARÁGRAFO 1. Estas operaciones deberán contar con un estudio de Crédito previo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de crédito.

PARÁGRAFO 2. Se deberá dejar constancia en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

ARTICULO 4º. DOCUMENTACION PARA SOLICITUD DE CREDITO

Para acceder al crédito otorgado por la Cooperativa se requieren documentos referentes a:

- 1. Ingresos:** Demuestran la capacidad económica del solicitante y codeudores, demostrables con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de Renta
 - Certificados de ingresos y retenciones
 - Constancia de sueldo y tiempo de servicio o Desprendible de nómina.
 - Certificado de Cámara de Comercio
 - Extractos Bancarios
 - Facturas de compra Venta
 - Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.
- 2. Patrimonio:** Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudores, demostrable con documentos como Certificados de tradición y libertad de inmuebles, tarjetas de propiedad de vehículos facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones,

bonos y títulos valores. Las promesas de compra venta de activos fijos pueden ser pruebas de la propiedad parcial o total del bien, razón por la cual se les puede dar validez con carácter transitorio, con antelación al desembolso del crédito.

3. Información Comercial: Por medio de ésta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante y codeudores; se obtiene de antecedentes crediticios en la Cooperativa y en otras instituciones financieras, obtenida a través de instituciones especializadas o mediante referencias.

4. Otros Documentos: Cuando la garantía a ofrecer sea diferente de codeudores, se deben suministrar los documentos que especifiquen el bien que se ofrece en hipoteca, prenda, o pignoración; se requiere adicionalmente, en caso de inmuebles usados, un avalúo técnico realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias y/o evaluadores de empresas de seguros, o la última declaración de Impuesto Predial, donde conste el valor del inmueble.

El proyecto de inversión es otro de los documentos importantes de anexar al crédito, en el caso de las actividades generadoras de nuevos ingresos.

5. Incluir carta de autorización para el manejo de información personal (HABEAS DATA)

ARTICULO 5º. LÍNEAS DE CRÉDITO

La Cooperativa atenderá solicitudes de crédito de sus Asociados de acuerdo con las siguientes líneas.

1. **CRÉDITO DE CONSUMO:** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objetivo sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto y comprende:

Crédito Ordinario	De libre inversión
Crédito para Salud	Destinados a cubrir necesidades de salud del asociado y demás familiares dependientes del Asociado.
Crédito para Educación	Para atender gastos de matrícula, pensión escolar o materiales de estudio para el Asociado, cónyuge e hijos, con dependencia económica del Asociado.
Crédito Rotativo	Crédito de libre inversión en el cual se aprueba un cupo de crédito para que el Asociado haga uso del mismo de acuerdo con sus necesidades. Su monto depende de los ingresos que devengue el Asociado.
RAPIUSTA	Destinado a cubrir pequeñas necesidades urgentes del Asociado, cuando no pueda acceder a Crédito Rotativo.
Crédito de Inmuebles	Destinado a la adquisición de inmuebles, casa, apartamento, local, lote u oficina, para construcción o para cancelación de hipotecas a cargo del Asociado.
Créditos transitorios	Destinado a sufragar objetivos específicos, como por ejemplo impuestos, viajes y otros.

2. **VIVIENDA.** Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria; para su otorgamiento se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias. Estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en UVR o pesos colombianos.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa remuneratoria la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o pesos colombianos, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción

de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.

- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto, para lo cual el deudor deberá autorizar a la Cooperativa la toma del seguro correspondiente con cargo al crédito otorgado, en caso de que el deudor no demuestre la renovación del seguro.

3. MICROCRÉDITO: Son las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. De acuerdo a la modificación de agosto de 2008, de la circular básica Contable el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por el saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentran en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

4. CRÉDITOS COMERCIALES: Son las operaciones activas de Crédito distintas a aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

ARTICULO 6º. CONDICIONES FINANCIERAS.

1. CONSUMO

TIPO DE CREDITO	MONTO MAXIMO	GARANTIAS Y CONDICIONES ESPECIALES. PUEDEN SER:	PLAZO MÁXIMO
ORDINARIO CON GARANTÍA DE APORTES	Hasta el valor total de aportes.	Garantías: A. Los aportes sociales. B. Firma de Pagaré. C. Diligenciar libranza si tiene vínculo laboral vigente D. Firma de Letras o cheques a favor de la Cooperativa.	Hasta 72 meses.
ORDINARIO QUE EXCEDA LOS APORTES	Hasta SIETE (7) veces los aportes sociales.	Garantías: A.- B. - C - D. E. Codeudores. F. Hipoteca o prenda en primer grado. G. Póliza de seguros.	Hasta 72 meses
SALUD	Hasta Diez (10) veces los aportes sociales.	Garantías: A - B - C - D - E. Adjuntar a la solicitud el comprobante de pago o el original de la cuenta de servicio prestado por la entidad de salud.	Hasta 60 meses
EDUCACIÓN	Hasta Diez (10) veces los aportes sociales.	Garantías: A - B - C - D - E. Adjuntar a la solicitud el comprobante de pago de la entidad educativa o la	Preescolar, primaria, bachillerato y pregrado universitario: hasta 12

		certificación de su valor para el pago directo a la institución educativa.	meses Posgrado, maestrías y doctorados: hasta 60 meses
CREDITO ROTATIVO	Hasta QUINCE (15) MILLONES DE PESOS.	Pagare en blanco con carta de instrucciones. El monto del cupo asignado y el plazo, dependen del valor de los ingresos reportados por el Asociado y comprobados por la Cooperativa, El pagaré en blanco deberá acompañarse de la carta de instrucciones del asociado para su diligenciamiento.	12- 24- 36 Y 48 meses dependiendo del monto aprobado
RAPIUSTA	Extracupo depende de la capacidad de pago de cada asociado, sin exceder 3 S.M.M.L.V.	Garantías: B.- C.- D.- E. -Se concederá nuevamente al día siguiente de la cancelación del saldo total, cuando se haya cumplido estrictamente su pago.	Hasta 12 meses
PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	Hasta Diez (10) veces los aportes sociales.	Garantías: A- B- C - D- E- F- G. Según el destino del crédito el Asociado debe presentar: -Certificado de deuda hipotecaria, para girar su valor a la entidad crediticia. -Promesa de compraventa (Provisional) -Escritura de compraventa debidamente registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la Ciudad. -Si es vivienda usada, debe presentar el pago del impuesto predial del año de vigencia o Avalúo comercial. -Para Construcción o remodelación, debe presentar contrato de obra con firmas autenticadas. En todos los casos se debe presentar el certificado de tradición y libertad vigente.	Hasta 240 meses
CREDITO TRANSITORIO	Hasta ocho (8) veces los aportes	GARANTÍAS: A- B- C – D- E. Presentar el documento que contiene el concepto y el valor a pagar.	Hasta doce (12) meses.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá hacer uso de crédito sobre saldo liberado con garantía de aportes.

PARAGRAFO 2: Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, deben constar en Acta y dadas a conocer a los Asociados por medio de boletines y su publicación en la página web.

PARAGRAFO 3: El Consejo analizará los casos especiales de solicitudes de crédito para financiar INMUEBLES en cuantías no limitadas al monto de los aportes del solicitante ni a los plazos establecidos en este reglamento, cuando se ofrezcan garantías reales y se demuestre plenamente la capacidad de pago del crédito por parte del solicitante.

ARTICULO 7°- FORMAS DE PAGO: DESCUENTOS POR NOMINA. LIBRANZAS: El Asociado cuya fuente de ingresos provengan de salarios y/o prestación de servicios con subordinación laboral, deberá autorizar el descuento de su salario mensual y la entrega a la Cooperativa, del valor de las cuotas pactadas hasta la cancelación del crédito e igualmente autorizarán a sus respectivas empresas, para descontar de sus prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones y liquidaciones totales, los valores que adeude a la Cooperativa, de acuerdo con los límites legales. Estas libranzas deberán estar

autorizadas debidamente por el pagador de la entidad donde este laborando, para lo cual la Cooperativa deberá cumplir los requisitos de Ley para tales efectos.

OTROS MEDIOS DE PAGO: El Asociado estará en la obligación de pagar directamente a la Cooperativa, por caja o ventanilla o por los diferentes canales de recaudo de la Cooperativa, el valor correspondiente a las cuotas de crédito, convenios y/o aportes en aquellos casos en que no se realice el descuento mensual por parte de la entidad empleadora.

Los Asociados que no garanticen el pago de sus obligaciones mediante libranza, deberán realizar los pagos de las cuotas estatutarias y crediticias directamente en la Cooperativa o a través de los canales de recaudo dispuestos para ello.

ARTÍCULO 8º.- FORMAS DE AMORTIZACION: La aplicación de la cuota será en el siguiente orden: abono a interés de mora, abono a interés corriente y abono a capital, salvo casos especiales sometidos a consideración del Consejo de Admón.

1.A Capital: La amortización se hará en forma mensual, trimestral, semestral, o mediante un solo pago o cuota única dependiendo del plan de inversiones y la actividad financiable; su determinación queda bajo la facultad del organismo que imparta la aprobación.

2.Intereses Corrientes: Se cobrarán de acuerdo con la ley. La tasa de interés corriente la debe actualizar el Consejo de Administración de manera regular teniendo como punto de referencia las tasas activas de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

3.Intereses de mora: Son los intereses a cobrar por las obligaciones vencidas; la tasa será la máxima legal vigente.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración estará facultado para condonar parcial o totalmente los intereses de mora en cuyo caso, requiere la aprobación unánime de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

ARTICULO 9º. FACULTADES DE APROBACION DE LOS CREDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y Comité de Crédito.

El organismo competente para la aprobación de créditos será aquel que haya sido facultado para aprobar créditos según cuantía. Los organismos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al crédito serán los siguientes:

1.Gerente en Bogotá: Está facultado para otorgar créditos hasta quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2.Director Oficina Bucaramanga: Está facultado para otorgar créditos hasta por diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3.Comité de Crédito de Bucaramanga: Está facultado para aprobar créditos mayores de diez (10) y hasta veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

4.Comité de Crédito de Bogotá: Está facultado para aprobar créditos que excedan lo establecido en los ordinales 1, 2 y 3.

5.Consejo de Administración: Aprobará las solicitudes de crédito que soliciten:

a. El Representante Legal y los funcionarios de la Cooperativa.

b. Los miembros del Consejo de Administración.

c. Los miembros de la Junta de Vigilancia.

d. Los miembros del Comité de Crédito.

e. Los familiares de los anteriores.

f. Los CREDITOS ROTATIVOS que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y familiares de los anteriores, así:

- Cónyuge o compañero permanente.

- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.

- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.

- Primer grado de afinidad: cónyuge o compañero permanente, suegros, hijos del cónyuge o compañero.
- Segundo grado de afinidad: cuñados.
- Primer grado único civil: hijo adoptivo, padre o madre adoptante serán aprobados por la Gerencia o por el funcionario en quien la Gerencia delegue por escrito, con la condición de que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 10º. CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Para la aprobación de los créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La cuota mensual a pagar no debe exceder el ingreso disponible, debidamente comprobado.
2. Capacidad de pago tanto del deudor principal como de los codeudores. Si el valor aprobado no es igual al registrado en la solicitud de crédito, se deberá dejar constancia de la aceptación expresa del Asociado, como complemento, en la misma solicitud presentada inicialmente.
3. Solvencia del deudor y codeudores, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecido en el código civil.
4. Liquidez, valor cobertura e idoneidad de las garantías.
5. Información comercial proveniente de centrales de riesgo para lo cual deberá contarse con la autorización previa del solicitante y sus codeudores para la realización de la consulta y reporte, así como de informarles previamente por escrito sobre el reporte negativo en caso de incumplimiento de la obligación contraída; y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las Centrales de Riesgo las operaciones activas de crédito, cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectados en operaciones crediticias siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

PARAGRAFO: Cuando el crédito solicitado tenga como objetivo la financiación de un proyecto empresarial, a la solicitud deberá anexarse el proyecto y el correspondiente flujo de efectivo del mismo, técnicamente elaborado y avalado por experto en finanzas.

ARTÍCULO 11º.- GARANTIAS.

Se constituyen en un elemento de gran importancia dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación.

1. Garantías Personales: La representan la firma del deudor en el pagaré en todos los casos y adicionalmente la firma de uno o más codeudores, personas naturales o jurídicas; para el caso de las personas jurídicas el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio y anexar certificado de constitución y gerencia cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días. El pagaré debe ser suscrito por el deudor y codeudores de manera presencial en la Cooperativa o a través de firma electrónica o biométrica.

2. Garantías Reales

- **HIPOTECA:** Se origina cuando se constituye un gravamen sobre un bien inmueble, elevado a categoría de escritura pública; el gravamen garantiza las deudas a cargo de una persona natural o jurídica y a favor de la Cooperativa. La hipoteca se debe constituir solamente en primer grado y por un mínimo del 100% sobre el valor del préstamo y preferentemente “abierta”, para que pueda cubrir

préstamos posteriores. El crédito a financiar con garantía será hasta del 80% del valor de compra del inmueble.

- **PRENDA:** Se constituyen sobre activos como vehículos, maquinaria y equipo. Normalmente la prenda se constituye sin tenencia y el valor debe ser del 100% sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguro.

3. Garantía con póliza de seguro ofrecida por el solicitante del crédito.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 2. Todas las referencias que el presente acuerdo haga al deudor, se deben entender igualmente extensivas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 3. Previo estudio de la antigüedad y trayectoria del Asociado en el manejo del servicio de crédito en la Cooperativa, las instancias u organismos autorizados para aprobar solicitudes de crédito, aplicarán criterios de flexibilidad frente a la exigencia de codeudores, de modo que los Asociados que demuestren haber cumplido de modo permanente con el pago oportuno de las diferentes líneas de crédito durante los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la solicitud de crédito, sean exonerados de codeudor o codeudores bajo las siguientes condiciones: a) que el monto del crédito solicitado no exceda de dos (2) veces el monto de los aportes sociales a la fecha de la solicitud. b) Que el monto del crédito solicitado no exceda los 30 S.M.M.L.V.

PARAGRAFO 4: Las garantías se exigirán de acuerdo con el estudio que se haga de cada Asociado y de su comportamiento crediticio tanto en Ustacoop como en otras entidades financieras. No serán aceptados como codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente y funcionarios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 5: Todos los inmuebles hipotecados a la Cooperativa deben tener seguro de incendio o terremoto por una cantidad que equivaldrá al valor de la parte destructible del mismo y todos los vehículos que tengan prenda a favor de la Cooperativa, deben mantener asegurado el vehículo contra todo riesgo, hurto o accidentes, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil, a favor de la Cooperativa, por toda la duración del contrato y por una suma no inferior al valor comercial del vehículo. En caso de que el seguro sea otorgado por entidad aseguradora diferente de aquellas con las cuales exista convenio con la Cooperativa, el deudor debe autorizar previamente a la Cooperativa, para efectuar su renovación; en caso de que el deudor no lo haga y agregar el valor de la prima a la cuota que se está pagando en la amortización del crédito. El beneficiario del seguro deberá ser en todos los casos, la Cooperativa.

PARAGRAFO 6: La totalidad de los costos que implican las garantías reales, serán asumidos por el Asociado, así como el levantamiento de hipotecas o prendas.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Los pasos a seguir para el estudio y aprobación de un crédito son los siguientes:

- a. Verificación de la información contenida en la solicitud, tanto del deudor como de los codeudores, por parte del asistente del ahorro y crédito de la Cooperativa.
- b. Revisión y estudio de la solicitud por parte del jefe de ahorro y crédito en Bogotá y de la Directora de la oficina de Bucaramanga.

c. Estudio y aprobación de los créditos por parte del estamento al que le corresponda, según lo establecido en el Artículo 9° del presente reglamento, con base en el cuadro de análisis de crédito y capacidad de pago, que recibe de la Administración de la Cooperativa.

Cuando el solicitante, teniendo capacidad de crédito, quiera hacer uso de diferentes líneas de crédito, o con diferentes tasas de interés, en la solicitud deberá quedar explícita la forma de distribución del monto solicitado, quedando facultados los entes encargados de su aprobación para tal procedimiento.

Para el desembolso de los créditos, el Asistente de ahorro y crédito deberá revisar previamente el cumplimiento de los requisitos y la entrega de los documentos exigidos, con el propósito de autorizar el desembolso del crédito.

Los créditos aprobados con garantía real, solo se podrán desembolsar, con cheque girado al vendedor, cuando se verifique la constitución y registro de la garantía y se entregue la primera copia de la escritura de hipoteca o el original del contrato de pignoración.

Salvo excepciones debidamente justificadas ante la Gerencia o Dirección de la Cooperativa, los desembolsos de los créditos sin destinación específica, serán girados o transferidos a las cuentas de ahorro o corrientes indicadas por el Asociado.

ARTICULO 13°.- VIGENCIA DE LA APROBACION DEL CREDITO

Determina el tiempo (días) que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el crédito para el desembolso de los recursos.

El plazo se establece de acuerdo al tipo de garantía: para los créditos con garantía personal el plazo será de treinta (30) días para legalizar la garantía, pasado el término deberá ser estudiado nuevamente. Para los créditos con garantía real (ya sea total o parcial), se dará un plazo de hasta tres (3) meses para legalizar la garantía y poder desembolsar el crédito.

ARTICULO 14°. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

♦ Los asociados podrán ser codeudores de obligaciones cuyas cuotas mensuales por crédito a cargo como codeudor, no excedan el valor de sus ingresos mensuales disponibles, previamente comprobados.

♦ La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes la estudian y aprueban. Por esta razón debe quedar la firma de estos funcionarios en el documento de aprobación.

♦ Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos: Vinculación con la Entidad, Investigación comercial (referencias), Experiencia créditos (hábitos de pago), conocimiento del solicitante, situación del entorno económico en el cual desarrolla su actividad, situación financiera y garantías. La cuota del crédito no debe exceder el ingreso disponible, una vez deducidos los descuentos de nómina, los descuentos de Ustacoop, los gastos familiares y el servicio de otras deudas.

♦ Al producirse el retiro de un Asociado, el saldo de sus aportes sociales, sólo se podrán aplicar al pago de las obligaciones a su cargo, en caso de que éstas sean menores o iguales a los aportes sociales. Para la cancelación del saldo a favor de la Cooperativa, se deben aportar nuevas garantías.

♦ Cuando el Asociado efectúe cualquier aporte a capital en forma extraordinaria, éste se tendrá en cuenta inmediatamente para cualquier solicitud de crédito, sin que la suma de los aportes ordinarios y extraordinarios excedan del equivalente a 50 Salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha, ni el monto del aporte extraordinario sea superior al 100% del monto de aportes ordinarios que el Asociado haya realizado hasta la fecha.

♦ Las solicitudes de crédito que presenten información incompleta o con inconsistencias serán rechazadas. No se harán estudios de crédito parciales o con pendientes.

♦ El servicio de crédito será suspendido cuando se detecten las siguientes anomalías:

- Aplicación de los recursos a destinaciones distintas a las aprobadas.

- Incumplimiento reiterado por parte del Asociado.
- Garantías de dudosa procedencia.

ARTICULO 15º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS Y NOVACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ◆ Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- ◆ A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha clasificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- ◆ Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán construir las provisiones respectivas.
- ◆ El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a la calificación A.
- ◆ No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- ◆ En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- ◆ Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce un recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- ◆ Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- ◆ En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- ◆ En los sistemas de información que administren la cartera de créditos de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones del crédito.

La NOVACIÓN es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del código civil las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del código civil).

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga un nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3. Sustituyendo un nuevo deudor al antiguo que en consecuencia quede libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye una novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que ha este nuevo crédito se le debe constituir sus propias garantías atendiendo las disposiciones establecidas en el título quince del libro tercero del código civil.

ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MOROSIDAD

Al quedar un asociado en mora de la primera cuota, se debe efectuar el siguiente procedimiento:

- Se notifica por escrito al deudor máximo el día (10) de mora, para informarle su morosidad y que va a ser reportado a las Centrales de Riesgo. Dependiendo de su respuesta o condiciones de pago, se le vuelve a notificar en el término de ocho (8) días. De estas notificaciones se debe dejar registro en hoja de seguimiento a morosidad.
- Si no acude a responder por su obligación y se acumulan dos (2) cuotas en mora, se notificará por escrito a los codeudores, dejando registro de este procedimiento.
- Si pasados ocho (8) días de la comunicación a los codeudores, no se ha presentado el deudor, se le envían nuevamente notificaciones al deudor y codeudores, donde se les da un plazo de quince (15) días para presentarse.
- Si no se presentan, se pasa al abogado para cobro Prejurídico.
- Pasado un mes de cobro Prejurídico sin resultados, se pasa a cobro jurídico.
- Los gastos de estos procedimientos los asumirá el asociado deudor y los codeudores.

ARTICULO 17º. INTEGRACIÓN DE NORMAS

El Consejo de Administración resolverá los casos no contemplados en el presente reglamento de acuerdo con los estatutos de USTACOOB y la legislación vigente.

ARTICULO 18º. REFORMA DEL PRESENTE ACUERDO.

El presente Acuerdo solamente puede ser reformado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás USTACOOB LTDA.

ARTICULO 19º. VIGENCIA.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión No. 478 del día 23 de Enero de 2021.

HUGO ELIECER LASSO SIERRA
Presidente

PEDRO ARMANDO LLERENA SALAZAR
Secretario